

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

ESCUELA DE POSTGRADOS
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS



**INCIDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN POR CAUSA DE
ERROR MATERIAL A LA LUZ DE LA LEY 108-05 DE REGISTRO
INMOBILIARIO INCOADOS EN EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LA
VEGA EN EL PERIODO ABRIL- 2007 A MARZO 2008.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR:

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ PIÑA
LIC. HERIBERTO RAFAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNIO DEL 2008

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
COMPENDIO	IV
INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA	
1.1 Generalidades de la Provincia de la Vega	2
1.1.1 Aspecto Económico y Poblacional	4
1.1.2 Aspecto Geográfico	5
1.1.3 El Municipio de Jarabacoa	5
1.1.4 Municipio de Constanza	6
1.1.5 Municipio de Jima	6
1.1.6 Aspecto Cultural de la Vega	6
1.2 Generalidades del Registro de Títulos de la Vega	7
1.3 Requisitos para ser Registrador de Títulos	8
1.4 Funciones de los Registros de Títulos	8
1.5 Antecedentes de la investigación	10
CAPÍTULO II	
GENERALIDADES DE LOS RECURSOS Y EL RECURSO DE REVISIÓN POR CAUSA DE ERROR MATERIAL	
2.1 Aspectos Generales de los Recursos	13
2.1.1 Concepto de Recurso	13
2.2 Clasificación de los Recursos	14
2.2.1 Vías de retractación y de reformación	15
2.2.2 Vías ordinarias y extraordinarias	15
2.3 El Error Material en el Derecho Positivo	16
2.3.1 Tipos de errores	17
2.3.2 El Error de Hecho	19
2.3.3 El Error de Derecho	20
2.3.4 Mecanismos de Actuación para corregir el Error	21
2.4 Consideraciones Generales sobre el Recurso de Revisión por causa De error material	21
2.4.1 Definición del Recurso de revisión por causa de error material	26
2.4.2 Personas con calidad para incoar este recurso	27
2.4.3 Plazos	27
2.4.4 Jurisdicción competente	28
2.4.5 Rectificación de Registros	29
2.5 Los Recursos ante la Jurisdicción inmobiliaria	29
2.5.1 Consideraciones generales sobre los Recursos contra las actuaciones Administrativas	32

2.5.2 Concepto de Recurso contra las actuaciones administrativas	35
2.5.3 Solicitud de reconsideración	36
2.5.4 Condiciones de Ejercicio	36
2.5.5 Recurso Jerárquico	38
2.5.6 Condiciones de Ejercicio	39
2.5.7 Recurso Jurisdiccional	40
2.5.8 Jurisdicción competente	42

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

3.1 Presentación	44
3.2 Tabla correspondiente a la cantidad de recursos que fueron incoados Durante el período Abril 2007 a Marzo del 2008	45
3.3 Resultado de los cuestionarios aplicados a la Registradora	46
3.4 Resultado de los cuestionarios aplicados a los Abogados	55

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Análisis y discusión de los resultados	65
---	-----------

CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	74
APÉNDICES	76
GLOSARIO DE TÉRMINOS	90
BIBLIOGRAFÍA	95

COMPENDIO

En este capítulo se realiza un resumen de la tesis estableciendo todos y cada uno de los aspectos desarrollados en la misma, relacionados con la **Incidencia del recurso de revisión por causa de error material a la luz de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario incoados en el Registro de Títulos de La Vega en el periodo abril- 2007 a marzo 2008**, tal como lo señala Salvador Jorge Blanco sobre las vías de recurso que tienen en el ordenamiento jurídico dominicano, dos formas de clasificación: La primera se relaciona con el tribunal que habrá de conocer del recurso y la segunda se fundamenta en el carácter que se le haya dado con la ley si está prevista para todos los casos o presenta excepciones.

Esta investigación fue realizada en La Provincia de La Concepción de La Vega, está compuesta por los municipios de La Vega, Constanza, Jarabacoa y Jima. Ésta se inició con la fundación de la fortaleza La Concepción, mandada a construir por el almirante Cristóbal Colón entre fines del año 1494 y principio del año 1495, la cual fue la base de la ciudad y a la que debe parte de su nombre.

El Palacio de Justicia de La Provincia de La Vega, tiene dos Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, un Registro de Títulos y una unidad de consulta y archivo los cuales están bajo la dependencia unos del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el Registro de Títulos bajo la Dirección Nacional de Registro de Títulos y la unidad de consulta bajo la Dirección del archivo central de la Jurisdicción Inmobiliaria los cuales están ubicados en la primera planta del Palacio de Justicia, en la calle García Godoy, intersección Calles Duverge y Monseñor Panal.

Son dirigidos cada uno por un Juez Presidente –actualmente una jueza en cada tribunal- que es nombrado por la Suprema Corte de Justicia, dichos, Jueces están bajo la dependencia territorial del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Norte, con asiento en Santiago. Las facultades y actuaciones de este Tribunal son otorgadas por la Constitución de la República, la Ley No.108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentos.

Anteriormente los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega dependían del Tribunal Superior de Tierras de Santo Domingo o Departamento Central, y es a partir de la promulgación de la Ley 267-98, que forman parte, en el orden territorial-Jurisdiccional del Tribunal de Tierras Departamento Norte.

Haciendo referencia del concepto de Recurso de revisión por causa de error material, el Magistrado Rafael Ciprián define este recurso como el procedimiento que se lleva ante el Tribunal Superior de Tierras con la finalidad de corregir uno o varios errores cometidos en las sentencias mandamientos u ordenes que emanen de la Jurisdicción Catastral, siempre que tengan un carácter eminentemente material, es decir, que no varíen el fondo o los aspectos de derecho que el Tribunal de Tierras haya decidido.

Según lo planteado por Víctor Santana Polanco (2008, P. 489-500) En el párrafo 2do. De la P. 491, el magistrado dice “Cuando existe un error en un Certificado de Títulos o en una constancia anotada, y el mismo no se ha generado por ningún órgano, la competencia deberá ser del Tribunal de Jurisdicción Original territorialmente competente”. Esto es una opinión del Magistrado que ni los demás jueces de Jurisdicción Original comparten, pues ellos mismos señalan que cuando el error se origina en un órgano aun cuando no sea emitido por el mismo órgano por ante el cual se ha realizado la actuación u operación inmobiliaria debe corregirlo ese mismo órgano.

A este respecto, el Artículo 83 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario define este recurso como la acción que sin pretender afectar un derecho o cuestionar el fondo de una definición de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria se interpone para corregir un error puramente material”.

Es así como conviene destacar que el error material es aquel que no afecta el fondo de la sentencia o acto contra los que se interpone dicha acción y por

argumento a contrario se debe descartar esta acción para casos en que se pretenda modificar decisiones adoptadas por los tribunales de modo substancial. Con esta Acción no pueden enmendarse derechos registrados afectando a las personas que intervinieron en el proceso.

Este recurso, era confundido con otras acciones o se ejercía de modo abusivo y temerario pretendiendo modificarse cuestiones de derecho que como pudo apreciarse no forman parte del objeto de esta vía de recurso, es así como la Suprema Corte de Justicia, mediante repetidísimas jurisprudencias ha establecido el alcance de la revisión por causa de error material.

La definición genérica de error se puede encontrar en el diccionario jurídico de Henry Capitant (1977, P.255) que dice que el error “es el hecho de creer verdadero lo que es falso o falso lo que es verdadero”. Y continúa con una definición de error material “En su acepción corriente, el hecho de equivocarse materialmente, por ejemplo en un cálculo, en la redacción de un acto o en la formulación de una cuenta.

Para poder ejercer un recurso de deben tener varios requisitos y también plazos que la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentos prevé, en este caso no específica quienes son las personas facultadas para solicitar la revisión por causa de error material, no expresa restricciones ni excepciones para interponer la misma, es por esa razón que dicha acción puede ser ejercida por todo aquel que se percate de la existencia de un error puramente material que afecte un derecho inmobiliario.

La Ley 108-05 tampoco establece plazos para ejercer dicho recurso, pero si limita esta acción para los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria como lo hace el artículo 85 de la Ley No. 108-05 que se transcribe a continuación:

Los órganos de la jurisdicción inmobiliaria disponen de quince (15) días para conocer la acción. El ejercicio de la presente acción se regula por la vía

reglamentaria". El artículo 84 de la Ley 108-05 de Registro inmobiliario expresa la competencia para la revisión y corrección del error material del modo siguiente:

Es competente para conocer de esta acción el mismo órgano que generó esta acción". A su vez, el artículo 2 de dicha Ley establece cual es la composición de la Jurisdicción Inmobiliaria. En primer lugar, se encuentran los tribunales: el Tribunal Superior de Tierras y el de Jurisdicción Original, la Dirección Nacional de Registro de Títulos, la Dirección General de Mensuras Catastrales.

El artículo 99, de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario establece que: El Registrador de Títulos podrá rectificar de oficio un error puramente material. Esta rectificación debe ser notificada a requerimiento de dicho funcionario a los titulares y a quienes puedan verse afectados por la misma. Ninguna rectificación puede afectar a terceros de buena fe que se hubiesen basado en los asientos del registro inexacto para su operación. En ningún caso esta facultad de rectificar supone autorización para desnaturalizar, modificar o alterar los derechos registrados.

En materia inmobiliaria además de la evolución que se ha expuesto precedentemente, existe un desarrollo reciente que es el que ha venido a crear esta rama especial del derecho privado y a extraer todas las disposiciones relativas al derecho de la propiedad inmobiliaria del derecho común, con esto se ha creado un derecho especial e independiente y por tanto existen algunas cuestiones que históricamente pertenecen exclusivamente a este derecho.

En lo referente a los Recursos, el Magistrado Rafael Ciprián menciona que La Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, pero que entró en vigencia plena el 4 de abril del 2007, en la cual se trazan las pautas legales que rigen en la actualidad la tenencia de los derechos inmobiliarios registrados en el país, se complementa, para su aplicación y ejecución, de Reglamentos. Esta normativa derogó, entre otras disposiciones legales, la Ley 1542, del 7 de noviembre del 1947, mejor conocida como Ley de Registro de Tierras que, reproduciendo la Orden Ejecutiva 511 del 1920, dictada por el gobierno de ocupación militar norteamericano

en nuestro territorio, adoptó el Sistema Torrens, el más científico y confiable de los existentes.

Con la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, se introducen en la Jurisdicción Inmobiliaria los Recursos contra Actuaciones Administrativas. Esta es una novedad que debe ser analizada, conocida y dominada por todos los abogados que ejercen la materia de tierras.

Según lo preceptuado en la Ley 108-05 de Registro inmobiliario en su artículo 74, "Es la acción contra un acto administrativo, dictado por los órganos administrativos y técnicos de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como de los que se ejerzan contra las resoluciones administrativas de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria".

El recurso de reconsideración es aquel que se presenta por ante el mismo órgano que dictó la resolución o actuación, tiene como base legal el artículo 76 de la Ley No. 108-05 y pretende modificar o revocar un acto administrativo o resolución proveniente de un tribunal.

El enfoque de la presente investigación es de tipo cuantitativo, ya que los datos recogidos a través de los instrumentos de recolección son cuantificables, el diseño es no experimental bajo un corte transversal, no experimental porque en la misma no se realizó ningún tipo de experimento.

Los métodos utilizados fueron el deductivo y analítico, deductivo porque se partió de las teorías generales es decir, sobre el concepto de Recurso, para así poder llegar al recurso de revisión por causa de error material y a la vez llegar a conclusiones de tipo particular.

Por ser Analítico se procedió a analizar los efectos que provocaron los Recursos de revisión por causa de error material ante el Registro de Títulos de la Vega en el periodo Abril 2007 a Marzo 2008. Dentro de las técnicas, se utilizó la

encuesta, donde se aplicaron los cuestionarios en el que se establecieron las variables, su relación, objetivo y procedimiento de aplicación a las personas objeto de la investigación.

El Universo o Población objeto de estudio para esta investigación está formado por, 273 Abogados activos y 1 Registradora y 153 expedientes. La muestra está compuesta por 160 Abogados en ejercicio expertos en la materia, y el 100% que corresponde a la Registradora Adjunta.

Con relación al objetivo específico No.1. El mismo arribó a las siguientes conclusiones: Un 34% opina que es por falta de capacidad del personal que ejecuta y recibe los documentos un 29%, opina que es por falta de mecanismos para la revisión de documentos, un 19%, opina que es por falta de capacidad por parte de quienes redactan los documentos un 9%, por falta de conocimiento un 3%, porque se lesiona el derecho de propiedad, un 3% también por negligencia y otro 3%, por violación a la Ley.

En cuanto al objetivo específico No. 2, referente a los tipos de errores materiales que se han generado por ante el Registro de Títulos de La Vega, la Registradora adjunta opina en un 100% que es en los Certificados de Títulos, los abogados, un 46% de los abogados opinan que los documentos en los cuales se cometen más errores son en los Certificados de Títulos, un 30%, opinan que en los actos bajo firmas privadas, un 18%, en los actos auténticos y un 6%, en las certificaciones, por lo que se comprueba según las opiniones emitidas por las personas encuestadas, que los documentos con mayor cantidad de errores registrados, son los Certificados de Títulos.

En lo relativo al objetivo específico No.3, y según los datos suministrados por el departamento de Registro de Títulos de La Vega, durante el período Abril-Diciembre 2007 se incoaron 113 recursos, y durante el período Enero-Marzo 2008, 40 recursos, con un total de 153 recursos incoados durante el período de estudio.

El objetivo No. 4, arroja los siguientes resultados porcentuales: en cuanto a la opinión de la Registradora adjunta en un 100%, que es cumplir con lo establecido en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentaciones complementarias, mientras que los abogados opinaron un 39%, que es someterlo al mismo órgano que lo generó, un 27%, que es cumplir con los requisitos que establece la Ley y los reglamentos, un 34% cumplir con los documentos que se deben depositar, lo que evidencia que unos someten los recursos por ante el mismo órgano ante el cual se genero el error y otros aplican la Ley y sus reglamentos para someterlos..

El objetivo específico No. 5, en cuanto a las medidas que son adoptadas, En este sentido, un 73% de los abogados opina que es aceptado, un 21%, opina que es rechazado por falta de base legal. En cuanto a la opinión de la Registradora adjunta de La Vega sobre las medidas adoptadas por ese departamento cuando le es sometido un recurso, la misma opina en un 100%, que es acogido, lo que evidencia que la medida que adopta este departamento cuando le son sometidos los recursos estos son acogidos.

Por lo que la falta de mecanismos de revisión traducidos en faltas cometidas en quienes tienen la responsabilidad de redactarlos y depurarlos antes de llegar al órgano de Registro de Títulos como después que se han depositado en el mismo, incide en la interposición del recurso de revisión por causa de error material, debido a que el Certificado de Título es el documento donde más errores se han cometido, habiéndose sometido 153 recursos durante el período de abril 2007 a marzo 2008, siendo estos incoados por ante el órgano que lo generó y acogidos por el Departamento de Registro de Títulos, aplicando lo estipulado en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentaciones complementarias.

Todo esto incide de manera significativa debido a que implica gastos económicos, morales y materiales, toda vez, que se inicie un procedimiento de revisión por causa de error material.

Por lo que se realizan las siguientes recomendaciones: Capacitar el personal del Departamento de Registro de Títulos que ejecuta los documentos recibidos quienes deben ser entrenados de acuerdo con los nuevos tiempos, ya que a diario se cometen errores en la emisión de los certificados de títulos y certificaciones;

A la Dirección Nacional de Registro de Títulos y a la Suprema Corte de Justicia respecto que el personal que se encarga de la recepción de documentos depositados en ese departamento para exijan que los mismos sean revisados y depurados, a fin de evitar que se sigan aceptando documentos con errores.

Incrementar los recursos humanos y tecnológicos para la revisión de los documentos.

A la Suprema Corte de Justicia, Seccionales del Colegio de Abogados y del Colegio de Notarios, para que los mismos impartan cursos de capacitación a los abogados y Notarios, especialmente en cuanto a la redacción de los actos y de esta manera contribuir con la disminución de los errores materiales cometidos.

CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado los aspectos teóricos que sirven de base a la investigación y en mérito a los objetivos planteados se concluye de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico No.1, que consiste en: Identificar las causas que han generado el ejercicio de los recursos de Revisión por causa de Error Material por ante el Registro de Títulos de La Vega. La Registradora adjunta opinó que los recursos se generan en un 100% por falta de mecanismos para la revisión de documentos. Un 42% de los abogados opina que también la falta de mecanismos, un 24%, opina que es porque se le lesionan sus derechos, un 19%, por negligencia, un 9%, por la falta de conocimiento y un 6%, por violación a la Ley, por lo que se evidencia que la falta de mecanismos es la mayor causa de los recursos.

Existen dentro de las diferentes causas probables que han generado los recursos por ante el Registro de Títulos de La Vega: lesión al derecho de propiedad, violación a la Ley, comisión de errores puramente materiales, falta de conocimiento, falta de mecanismos para la revisión de documentos y por negligencia. Por lo que los resultados arrojados producto de la aplicación de los cuestionarios, se comprobó que la falta de mecanismos para la revisión de documentos es la causa con mayor incidencia en los recursos. Dentro de estos mecanismos se encuentran los recursos humanos, ya que los abogados y Notarios que redactan los actos antes de ser depositados y el personal que recibe y ejecuta, luego de ser registrados son los responsables de que los Certificados de Títulos sean emitidos con errores.

En cuanto al objetivo específico No. 2, el cual consiste en: Identificar el tipo de documento con mayor incidencia en los Recursos de Revisión por causa de error material incoados ante el Registro de Títulos de La Vega En cuanto a los tipos de documentos con mayor incidencia en los recursos de revisión por causa de error material que se han incoado por ante el Registro de Títulos de La Vega, la Registradora adjunta opina en un 100% que es en los Certificados de

Títulos, un 46% de los abogados opinan que los documentos en los cuales se cometen más errores son en los Certificados de Títulos, un 30%, opinan que en los actos bajo firmas privadas, un 18%, en los actos auténticos y un 6%, en las certificaciones, por lo que se comprueba según las opiniones emitidas por las personas encuestadas, que los documentos con mayor cantidad de errores registrados, son los Certificados de Títulos.

En estos documentos los errores que se han detectado son errores en los números de cédulas, en la descripción del terreno, en las generales de los suscribientes, fechas, certificación del notario, entre otros tipos de errores, los cuales pertenecen al grupo de los errores materiales.

En lo relativo al objetivo específico No.3, el cual es Determinar la cantidad de recursos por causa de error material incoados por ante el Registro de Títulos de La Vega., según los datos suministrados por el Departamento de Registro de Títulos de La Vega, durante el período Abril a diciembre 2007 se incoaron 113 recursos, y durante el período Enero a Marzo 2008, 40 recursos, para un total de 153 recursos incoados durante el período de estudio.

El objetivo específico No.4, que es Analizar el procedimiento seguido en el ejercicio del Recurso por causa de error material, por ante el Registro de Títulos de La Vega. Resulta ser que la Registradora adjunta opina que el procedimiento en un 100% consiste en cumplir los pasos que establecen la Ley y los Reglamentos, un 39% de los abogados opina que se debe someter por ante el mismo órgano, un 34% cumplir con los documentos a depositar y un 27% cumplir con los requisitos que establecen la Ley 108-05 y sus reglamentos. Se evidencia como punto de coincidencia el factor de cumplir los pasos que establecen la Ley 108-05 y los reglamentos, que real y efectivamente abarca los demás.

El objetivo específico No. 5, que es Identificar las medidas que son adoptadas por el Registro de Títulos de La Vega, cuando le es sometido El

Recurso de Revisión por Causa de Error Material. En este sentido, un 73% de los abogados opina que es aceptado, un 21%, opina que es rechazado por falta de base legal. En cuanto a la opinión de la Registradora adjunta de La Vega sobre las medidas adoptadas por ese departamento cuando le es sometido un recurso, la misma opina en un 100%, que es acogido, lo que evidencia que la medida que adopta este Departamento cuando le son sometidos los recursos, estos son acogidos. No obstante, hemos notado significativamente que el porcentaje del 21% debe ser disminuido a su máxima expresión, para lo cual se haría necesario mayor conocimiento para fundamentar los Recursos de revisión por causa de error material por parte de los abogados.

Por todo esto, es que la falta de mecanismos en la revisión incide en la interposición del recurso de revisión por causa de error material, debido a que el Certificado de Título es el documento donde más errores se han cometido, habiéndose sometido 153 recursos durante el período abril 2007 a marzo 2008, siendo estos incoados por ante el órgano que lo generó y acogidos por el Departamento de Registro de Títulos, aplicando lo estipulado en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentaciones complementarias.

Todo esto se atribuye debido a que el Certificado de Título, es un documento que acredita la existencia de un derecho y la garantía que el Estado da del mismo a los interesados, que muchas veces se percatan de los errores al momento de recibirlos, por lo que termina reflejándose el ejercicio del Recurso de Revisión por causa de error material en este documento vital para los propietarios, por ende al investigar que los mecanismos de revisión han incidido en su mayor porcentaje para que se ejerzan los recursos, se llega a la conclusión de que es importante reforzar esta área, no solo para el órgano del Registro de Títulos que lo emite, sino también para quienes redactan los actos que se someten ante este órgano ya que en la presente investigación se ha reflejado contienen errores que luego se arrastran hasta los Certificados de Títulos emitidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Biaggy Lama, Juan Alfredo, (2002) **15 Años de Jurisprudencia Civil Dominicana, 1988-2002.** Santo Domingo, República Dominicana, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Capitan, Henry, (2000) **Vocabulario Jurídico,** Buenos Aires Argentina. Ediciones de Palmas.
- Ciprián, Rafael, (2001) **Constitucionalidad y Derechos del Ciudadano,** Primera Edición, Santo Domingo, República Dominicana, Editora Centenario.
- Concepción Patria, Ana Quisqueya, (2006), **Historia del Municipio de la Vega,** La Vega, República Dominicana, Editora Amigo del Hogar,
- (1998) **Constitución de la República Dominicana,** Santo Domingo D.N.
- Dájer Pedro. (2003) **Fundación para el Desarrollo Integral de la sociedad, FUDIS** Santo Domingo República Dominicana. Editorial PANAPO.
- Díaz, Máximo A. (2006) **Código Civil de la República Dominicana.** Santo Domingo, República Dominicana.
- De la Rosa Holguín, José Gabriel, (2006) **Vocabulario Básico Inmobiliario de la República Dominicana.** (Primera Edición), La Vega, República Dominicana, Impresora Universal.
- Domínguez, Luís Eduardo (2004) **El Trabajo de Investigación Final,** Santo Domingo, D N. Editora Epsi.
- Gaceta Judicial,** del 22 de Octubre al 5 de Noviembre del 2001. Páginas, 65-84
- Guerrero Castro, Francisco. (2003) **Guía Metodológica para la elaboración de un Informe final de investigación.** (Cuarta edición) Santo Domingo, República Dominicana. Editora Dalís.
- Hernández Castillo, Fernando.(2001) **Guía práctica para la realización y redacción**

de una Monografía., Santiago de los Caballeros, R. D. Editora. Búho

Monción E. Segundo & Mirabal, Leonardo, (2007), **Ley 108-05 de Registro Inmobiliario de la República Dominicana y sus Reglamentos**, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Monción E. Segundo & Mirabal, Leonardo, (2005) **Ley 108-05 de Registro Inmobiliario de la República Dominicana**, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Pales Castro, Marisol & Alonso, Juan Ignacio, (1999) **Diccionario Jurídico Espasa**, Madrid, España. Editorial Espasa Calpe.

Pérez, Méndez, Artagñán, 2004, **Procedimiento Civil, Tomo III**, Santo Domingo República Dominicana, Editora Amigo del hogar.

Sampieri, Roberto & Collado, Carlos. (1998) **Metodología de La Investigación**. Segunda Edición, México D.F, Editorial Ultra, S.A. de CV.

Santana Polanco, Víctor, 2008, “**Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria**”, Santo Domingo, República Dominicana, Editora Corripio.

Tavárez Hijo, Froilán, (1990) **Elementos del Derecho Procesal Civil**, (Quinta Edición), Santo Domingo, República Dominicana, Editora Centenario S.A.,

Tavarez, Froilan Hijo, (1995) **Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen II**, (8va edición), Santo Domingo, República Dominicana 1995. Editorial Corripio,

Trajano Potentini, Vidal, (2001) **Código de Procedimiento Civil**, (Cuarta Edición), Moca, RD. Editora Dalís.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do